

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0221-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la cual ha sido reformada, siendo la última reforma publicada el 7 de octubre de 2025;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, en esa fecha, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual ha sido reformado, siendo la última reforma el 8 de abril de 2026;

Que, en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) el cual ha sido objeto de reformas;

Que, con fecha 16 de marzo de 2026 se suscribió el Contrato No.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0221-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2026

CNEL-GYE-AJ-01-014-2026, entre la Ing. Mónica Alexandra Torres Ocampo, a quien en adelante se denominará CONTRATISTA y la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, para la contratación del **“CORP. PROCESO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025 DE LOS LABORATORIOS DE MEDIDORES DE CNEL EP – UNIDADES DE NEGOCIO GUAYAQUIL Y MILAGRO GC”**, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 34.900,00)** sin incluir IVA, de acuerdo a los valores unitarios proporcionados por la Contratista en su oferta;

Que, de conformidad con el procedimiento para conceder prórrogas y suspensiones del plazo contractual establecido en los artículos 356 y 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone lo siguiente:

“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberá estipularse una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron preverse al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se realiza por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede únicamente cuando, de manera razonada y motivada, no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos.”

Para los casos de suspensión del plazo contractual, se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión. En caso de obras, se requerirá adicionalmente el informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad que ordene la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y al fiscalizador, si hubiere.;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0221-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2026

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, mediante **Oficio Nro. SCL 26-021** de fecha 01 de julio de 2026, la contratista puso en conocimiento del Administrador del Contrato que, pese a haber realizado oportunamente las inscripciones y pagos ante el proveedor internacional PEAMCO S.A.S. de Colombia, dicho organismo cerraría sus inscripciones el 30 de julio de 2026 y su programación de ejecución técnica iniciaría en septiembre u octubre de 2026; solicitando se analice la suspensión del contrato a partir del 18 de julio de 2026;

Que, mediante **Informe No. LAB-2026-0110** de fecha 27 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Fernando Gutiérrez Guerra, Responsable del Sistema de Gestión, Ing. Alex Delgado Paredes, Responsable Técnico UN Milagro, Ing. Mario Macías Ortiz, Responsable Técnico UN Guayaquil y el Ing. José Cantos Vidal, Administrador del Contrato, sustentaron técnicamente la imposibilidad de continuar con la Fase 4 y siguientes hasta contar con el cronograma oficial de PEAMCO S.A.S., y recomendaron aprobar la suspensión temporal del plazo con efecto desde el 18 de julio de 2026;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AC-2026-2251-M** de fecha 29 de julio de 2026, el Administrador del Contrato remitió a la Administración de la Unidad de Negocio Guayaquil y a la Dirección Jurídica, Encargada - GYE, el sustento técnico y jurídico correspondiente, recomendando aprobar y tramitar la suspensión formal del plazo de ejecución a partir del 18 de julio de 2026, hasta que el proveedor PEAMCO S.A.S. remita la programación definitiva;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AC-2026-2254-M** de fecha 30 de julio de 2026, el Administrador del Contrato remitió un ALCANCE formal al Memorando Nro. CNEL-GYE-AC-2026-2251-M, mediante el cual: 1.- solicita acoger e incorporar las recomendaciones y sustentos técnicos del Informe No. LAB-2026-0110; 2.- ratifica que la suspensión temporal rige a partir del 18 de julio de 2026; 3.- precisa que, de acuerdo con la planificación operativa estimada para la Fase 4 y el cronograma del proveedor

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0221-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2026

internacional PEAMCO S.A.S., se proyecta mantener la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2026, o hasta la fecha en que técnicamente el proveedor habilite la ejecución efectiva del ensayo de aptitud; y 4.- se compromete a un monitoreo y seguimiento continuo, en conjunto con la contratista, a efectos de notificar oportunamente cualquier reanudación anticipada o revisión del plazo.

Con este Alcance queda incorporado el dato requerido para fijar, de manera precisa y determinada, el período de suspensión objeto del presente análisis: del 18 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026;

Que, en atención a la suspensión solicitada, consta el memorando **Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0657-M**, de fecha 31 de julio del 2026, suscrito por el Mgs. José Vélez Parra, Director Jurídico, Encargado GYE, emitió su pronunciamiento al respecto, expresando en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) En virtud de los antecedentes expuestos, existen los elementos técnicos y jurídicos para proceder con la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-014-2026, en razón de una circunstancia externa y objetiva que es la programación del proveedor internacional PEAMCO S.A.S., que impide, de manera temporal, la continuación de la Fase 4 y de las fases subsiguientes.2. La figura jurídicamente aplicable es la SUSPENSIÓN del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante de conformidad a lo establecido en el Art. 356 del RGLOSNC, y no una prórroga de plazo, en tanto la decisión de detener el cómputo corresponde a CNEL EP UNGYE, con fundamento en el informe técnico motivado del Administrador del Contrato y del área requirente.3. Con el Alcance contenido en el Memorando Nro.*

CNEL-GYE-AC-2026-2254-M queda fijado un período de suspensión determinado y no abierto; en tal sentido, resulta jurídicamente procedente que la suspensión opere, de manera expresa, entre el 18 de julio de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, quedando el plazo contractual suspendido durante dicho lapso y su cómputo pendiente (90 días restantes) reanudándose a partir del 1 de octubre de 2026, salvo reanudación anticipada debidamente notificada.

5. RECOMENDACIONES

En virtud de lo recomendado por el Administrador Contrato y el área requirente, se recomienda a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, acoger la suspensión del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-014-2026, desde el 18 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme a la justificación técnica presentada, la que deberá ser autorizada en Resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada en legal y debida forma a la Contratista, acorde con lo dispuesto en el art. 291 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)”;

Que, con fecha 31 de julio de 2026, consta en hoja de ruta del memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2026-0657-M**, el autorizado por parte del Dr. Miguel Torres, Administrador de la Unidad de Negocio GYE: *“En atención al criterio jurídico remitido, se autoriza la elaboración de la resolución correspondiente.”;*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0221-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2026

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la suspensión del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-014-2026**, para la contratación del **“CORP. PROCESO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025 DE LOS LABORATORIOS DE MEDIDORES DE CNEL EP – UNIDADES DE NEGOCIO GUAYAQUIL Y MILAGRO GC”**, por el período comprendido desde el 18 de julio del 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme a los informes y recomendaciones presentados por el administrador del contrato y área requirente.

Art. 2.- Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá vigente hasta el devengamiento total del mismo.

Art. 3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2026-0657-M

Anexos:

- fve_1302_torres_ocampo_monica_alexandra0505720001785355588.pdf
- fve_1310_carrion_granda_israel_dario-1.pdf
- fve_1310_carrion_granda_israel_dario0160369001785355589.pdf
-
dra_torres_ocampo_3-signed-signed-signed-signed-signed_(1)01278470017838297390521998001785355589.pdf

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0221-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2026

-
oficio_no__scl_021_oficio_situacion_fase_4_cnelep-signed07455060017848210200834768001785355587.pdf
-
n_temporal_del_plazo_de_ejecucion_del_contrato_n°_cnelgyej010142026_signedsigned_signed-signed.pdf
- programa_medidores_de_energia_20260179048001785355588.pdf
- sustento_técnico_área_requiere.pdf
- cnel-gye-ac-2026-2254-m.pdf
- cnel-gye-ac-2026-2251-m.pdf
- cnel-gye-aj-2026-0657-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2026-0657-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señora Abogada
Sophia Carolina Gil Loaiza
Profesional Jurídico - GYE

scgl/jv